



AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

ACTA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DESIGNADO PARA LA VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN COMO FUNCIONARIO INTERINO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL, DE UN/A MONITOR/A PARA EL SERVICIO DE COMEDOR DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

En el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, siendo las 12:00 horas del día 16 de septiembre de 2026, se reúne el Tribunal de calificador para la valoración y calificación de los exámenes del procedimiento para la selección como funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal, de un/a monitor/a para el servicio de comedor de la escuela infantil municipal.

El tribunal se declara constituido tal y como se detalla a continuación, una vez verificado el quórum de asistencia necesario (Presidente, tres vocales y el Secretario), que actuará conforme lo establecido en las Bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 760/2026, de fecha de 8 de agosto de 2026 y publicadas en el Boletín de la Provincia, Tablón de Anuncios y página web municipal.

El Tribunal queda constituido de la siguiente forma:

Cargo	Identidad
Presidente	D. Amador Guerra Duran
Vocal	Dña. Piedad Gutiérrez Ramírez
Vocal	D. Antonio Torres Murillo
Vocal	Dña. Noelia Lozano Sánchez
Secretaría	D. Arkaitz Landajuela Uriel

Se analizan las alegaciones presentadas al acta de los resultados provisionales del procedimiento para la selección como funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal, de un/a monitor/a para el servicio de comedor de la escuela infantil municipal:

- Doña M^a Aurora Massia Barrera de fecha 11 de septiembre de 2026 y número de Registro de entrada 2782.
- Doña Alba Hernández Queijas de fecha 11 de septiembre de 2026 y número de registro de entrada 2781.

Todas ellas han sido presentadas en tiempo y forma.

1. Alegaciones de Doña M.^a Aurora Massia Barrera

Solicita que se le tenga en cuenta la experiencia presentada como camarera y como cuidadora.

Contestación:

- a) Solicita que se tenga en cuenta la experiencia como camarera.

La experiencia como camarera no fue valorada por no haber presentado contrato de trabajo. Presenta copia de la comunicación de contrato de camarera incluida en el Anexo II de la instancia inicial. Al haberse incluido la experiencia en el Anexo II de la instancia inicial, la falta de contrato

Plaza de España, 7 · 41460 Las Navas de La Concepción (Sevilla) · www.lasnavasdelaconcepcion.es
C.I.F.: P4106600B · Teléfono: 955 88 58 00 · Fax: 955 88 52 59

Código Seguro De Verificación	99/bTZRM2Iifmz9d40t+Pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Arkaitz Landajuela Uriel	Firmado	18/09/2026 08:27:30
	Antonio Torres Murillo	Firmado	18/09/2026 08:13:54
	Noelia Lozano Sanchez	Firmado	18/09/2026 08:12:40
	Piedad Gutierrez Ramirez	Firmado	18/09/2026 08:09:00
	Amador Guerra Duran	Firmado	18/09/2026 08:04:15
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/99%2FbTZRM2Iifmz9d40t%2BPg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

de trabajo es un error subsanable. La base octava establece que la experiencia (cuando no se trate de Administraciones Públicas) se acreditará mediante contrato de trabajo y/o certificado de empresa, y Certificado de vida laboral. La candidata presenta comunicación del contrato al Sepe en lugar de contrato de trabajo. La comunicación al SEPE es el documento oficial que emite la administración pública laboral que certifica de forma fehaciente que un contrato de trabajo fue celebrado, registrado y comunicado por la empresa. Contiene los mismos datos determinantes que el "contrato puro" físico: Ocupación desempeñada, tipo de jornada y fechas de vigencia. La jurisprudencia del Tribunal Supremo y los pronunciamientos del Defensor del Pueblo Andaluz en materia de acceso al empleo público insisten en el principio de informalismo a favor del ciudadano. Las bases de las convocatorias deben interpretarse de forma que no se limiten los derechos de los aspirantes por meros formalismos técnicos si la realidad del mérito queda acreditada. Excluir la valoración de este candidato supondría una rigidez desproporcionada que vulneraría el artículo 23.2 de la Constitución Española, por lo que el tribunal considera acreditado el mérito. Subsana la falta de presentación de contrato para la valoración de la experiencia alegada como camarera en la instancia inicial tal y como recoge la base octava de las bases que debe acreditarse la experiencia en el sector privado, el tribunal entiende que la experiencia debe ser valorada al ser el servicio de comida una de las funciones específicas del puesto.

Por todo lo anterior, deberá sumarse la puntuación correspondiente a la experiencia de:

- Camarera, 196 días en puesto de trabajo similar = 0,32 puntos.

b) Solicita que se tenga en cuenta la experiencia como cuidadora.

Presenta copia de la comunicación de contrato de la experiencia como cuidadora de niños incluida en el Anexo II de la instancia inicial. La comunicación de contrato como cuidadora presentada, pertenece a experiencia laboral en el sector público, por lo que debe ser acreditada mediante certificación de los servicios prestados en la Administración (Anexo I). El certificado consta entre la documentación presentada en la instancia original y la experiencia como cuidadora ya fue valorada por el tribunal en el acta provisional al tratarse de experiencia directamente relacionada con la atención y cuidados de niños pequeños, incluida la alimentación, por lo que se desestima.

2. Alegaciones de Doña Alba Hernández Queijas

Alega que solo se le ha contado un curso y que en este apartado la puntuación máxima es de 1 punto y a otros aspirantes se le ha otorgado una puntuación mayor. Solicita que se le vuelvan a revisar todos los cursos por estar relacionados con niños.

También solicita que se le revise la experiencia.

Contestación:

a) Alega que no se le han contado cursos que a otros candidatos sí se les han contado.

Los criterios de valoración están establecidos en las bases y son los mismos para todos los candidatos, por lo que se desestima.

Plaza de España, 7 · 41460 Las Navas de La Concepción (Sevilla) · www.lasnavasdelaconcepcion.es
C.I.F.: P4106600B · Teléfono: 955 88 58 00 · Fax: 955 88 52 59

Código Seguro De Verificación	99/bTZRM2Iifmz9d40t+Pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Arkaitz Landajuela Uriel	Firmado	18/09/2026 08:27:30
	Antonio Torres Murillo	Firmado	18/09/2026 08:13:54
	Noelia Lozano Sanchez	Firmado	18/09/2026 08:12:40
	Piedad Gutierrez Ramirez	Firmado	18/09/2026 08:09:00
	Amador Guerra Duran	Firmado	18/09/2026 08:04:15
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/99%2FbTZRM2Iifmz9d40t%2BPg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

- b) Solicita que se le revisen los cursos porque están relacionados con niños.

En el caso de los seminarios cursos y jornadas, tal y como establece la base octava, solo se han valorado aquellos cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del puesto de trabajo. Por esta razón, el Tribunal considera valorables únicamente aquellos cursos cuyo contenido guarde una relación directa e inmediata con alguna de las funciones expresamente atribuidas al puesto en las bases, no siendo suficiente que se trate de formación genéricamente relacionada con la infancia, la educación, el ocio, la atención social o el trabajo con menores. Tras revisar de nuevo los cursos, se confirma que la valoración de los cursos es correcta.

- c) Alega que en el apartado cursos lo máximo es 1 punto, habiendo obtenido otros candidatos una puntuación mayor.

La puntuación máxima a alcanzar por seminarios, cursos y jornadas, viene establecido en el apartado A.1.2 de la base octava de las bases reguladoras de la convocatoria para la selección como funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal, de un/a monitor/a para el servicio de comedor de la escuela infantil municipal, desde el 3 de septiembre de 2026 hasta el 31 de julio de 2027, mediante concurso-oposición y creación de una bolsa de sustitución, publicadas en el BOP de Sevilla nº 154 de fecha 11 de agosto de 2026. Las bases establecen que la puntuación máxima a alcanzar en el apartado de seminarios, cursos y jornadas es de 1,5 puntos, por lo que se desestima.

No obstante, se ha observado que en el acta provisional se produjo un error de hecho al recoger en la tabla de valoración de méritos que la puntuación máxima por seminarios, cursos y jornadas era de 1 puntos, cuando debería reflejar que la puntuación máxima era de 1,5 puntos.

- d) Solicita que se vuelva a revisar su experiencia.

La experiencia valorable, viene establecida en la base octava de las bases. A diferencia de con los seminarios, cursos y jornadas, las bases no exigen que la experiencia sea idéntica a la del puesto, sino que se hayan realizado tareas similares al puesto al que se aspira. Por esa razón, el tribunal ha considerado los servicios prestados con tareas similares, aquellos en los que quede acreditado que el aspirante ha desempeñado funciones coincidentes o sustancialmente análogas con alguna de las funciones propias del puesto objeto de la convocatoria, especialmente las relativas a la atención y alimentación de menores y las tareas de recogida y acondicionamiento de la cocina y comedor. No es suficiente la mera coincidencia del sector de actividad, del colectivo atendido o de la denominación del puesto cuando las funciones efectivamente desempeñadas no resulten similares. Tras revisar de nuevo la experiencia, se confirma que la experiencia valorada es correcta.

A la vista de las alegaciones presentadas, conforme a la base undécima de las bases reguladoras de la convocatoria para la selección como funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal, de un/a monitor/a para el servicio de comedor de la escuela infantil municipal, desde el 3 de septiembre de 2026 hasta el 31 de julio de 2027, mediante concurso-oposición y creación de una bolsa de sustitución, publicadas en el BOP de Sevilla nº 154 de fecha 11 de agosto de 2026,

Plaza de España, 7 · 41460 Las Navas de La Concepción (Sevilla) · www.lasnavasdelaconcepcion.es
C.I.F.: P4106600B · Teléfono: 955 88 58 00 · Fax: 955 88 52 59

Código Seguro De Verificación	99/bTZRM2Iifmz9d40t+Pg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Arkaitz Landajuela Uriel	Firmado	18/09/2026 08:27:30	
	Antonio Torres Murillo	Firmado	18/09/2026 08:13:54	
	Noelia Lozano Sanchez	Firmado	18/09/2026 08:12:40	
	Piedad Gutierrez Ramirez	Firmado	18/09/2026 08:09:00	
	Amador Guerra Duran	Firmado	18/09/2026 08:04:15	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/99%2FbTZRM2Iifmz9d40t%2BPg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

PROPONE

PRIMERO. Aprobar los siguientes resultados definitivos de la convocatoria para la selección como funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal, de un/a monitor/a para el servicio de comedor de la escuela infantil municipal:

Apellidos Nombre	DNI	Titulación académica (máx. 1 punto)	Seminarios, cursos y jornadas (máx. 1,5 punto)	Experiencia (máx. 1,5 puntos)	Examen (máx. 6 puntos)	TOTAL
GONZÁLEZ BOZA, MARIA CARMEN	***3856**	0,25	1,40	1,50	5,76	8,91
GORDÓN ESPINO, ROCIO	***5648**	0,25	0,20	0,03	5,64	6,12
HERNÁNDEZ QUEIJAS, ALBA	***5153**	0,25	0,20	0,26	4,92	5,63
MASSIA BARRERA, MARIA AURORA	***0671**			0,43	4,80	5,23

SEGUNDO. Proponer a Doña Maria Carmen González Boza como candidata a ocupar el puesto de monitora para el servicio de comedor de la escuela infantil municipal, siendo el resto de las candidatas no propuestas, integrantes de la bolsa de sustituciones por orden de la clasificación definitiva elaborada.

TERCERO. La calificación definitiva podrá ser objeto de recurso de alzada ante la Presidencia de la entidad local, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Exponer en el Tablón de Edictos y Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento la presente Acta.

A la vista de lo actuado, el Sr. Presidente, da por terminada la sesión del Tribunal, siendo las 13:30 horas, de todo lo que yo, el Secretario, doy fe, extendiendo en dos folios la presente acta, que firman en prueba de conformidad los Sres. Miembros del Tribunal.

EL PRESIDENTE

D. Amador Guerra Duran

EL SECRETARIO

D. Arkaitz Landajuela Uriel

VOCALES

D. Antonio Torres Murillo

Dña. Noelia Lozano Sanchez

Dña. Piedad Gutiérrez Ramírez

Plaza de España, 7 · 41460 Las Navas de La Concepción (Sevilla) · www.lasnavasdelaconcepcion.es
C.I.F.: P4106600B · Teléfono: 955 88 58 00 · Fax: 955 88 52 59

Código Seguro De Verificación	99/bTZRM2Iifmz9d40t+Pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Arkaitz Landajuela Uriel	Firmado	18/09/2026 08:27:30
	Antonio Torres Murillo	Firmado	18/09/2026 08:13:54
	Noelia Lozano Sanchez	Firmado	18/09/2026 08:12:40
	Piedad Gutierrez Ramirez	Firmado	18/09/2026 08:09:00
	Amador Guerra Duran	Firmado	18/09/2026 08:04:15
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/99%2FbTZRM2Iifmz9d40t%2BPg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

